



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 522-2017-MPH/A.

Ayacucho, **01 SET. 2017**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 45-2017-MPH/16. de fecha 10 de agosto de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°218, 223, 220, 222, y 221, -2017-MPH/49.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que el Artículo 149° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; al respecto, la eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias;

Que, de lo expuesto precedentemente se tiene que mediante los expedientes administrativos Nros. 14868,15520, 14866, 14737 Y 14738 de fechas 09,12 y 19 de junio de 2017, a través del cual los administrados Teresa Mendoza Alca, Aquiles Mallqui Ventura, Vilma Ramos Carrasco, Irma Martínez Huayanay y Víctor Rojas Vilca interponen recurso administrativo de apelación contra las Resoluciones de Gerencia Nros. 218, 223, 220, 222 Y 221-2017-MPH /49.47 de fechas 23 de mayo de 2017; siendo así se procede acumular la documentación presentada a este Despacho en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad; establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisa que el administrado *"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Siendo ello así, el Artículo 207° de la citada Ley administrativa, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo los siguientes: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos;

Que en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por los administrados Teresa Mendoza Alca, Aquiles Mallqui Ventura, Vilma Ramos Carrasco, Irma Martínez Huayanay y Víctor Rojas Vilca, se advierte que los escritos presentados han sido interpuestos dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así mismo cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° de la Ley precitada;

Que, ~~el~~ numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho y en caso de los procedimientos administrativos sancionador la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos *"los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la Administración"*;

Que, en ese orden de ideas se tiene que mediante las Resoluciones de Gerencia Nros. 218, 223, 220, 222 y 221-2017-MPH/49.47 de fechas 23 de mayo de 2017; se resolvió declarar inadmisibile el recurso de reconsideración; ello en mérito a que los administrados no han cumplido con la totalidad de la deuda establecido en el Informe N° 039-2017-MPH-GSM-SGCM-AMAFV-AMSC de fecha 24 de enero de 2017, presentado por el Administrador del Mercado Andrés F. Vivanco; a través del cual se determinó que los administrados Teresa Mendoza Alca, Aquiles Mallqui Ventura, Vilma Ramos Carrasco, Irma Martínez Huayanay y Victor Rojas Vilca no han cumplido con cancelar la deuda por concepto de alquiler de puesto por más de dos meses consecutivos; por lo que se declaró la vacancia de los puestos de mercados según a lo establecido en el literal b) del Artículo 41° del Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2015- MPH/A. Es así que dentro del Informe N° 039-2017-MPH-GSM- SGCM-AMAFV-AMSC de fecha 24 de enero de 2017, se estableció que la Sra. Teresa Mendoza Alca del puesto de mercado N° C-54 adeuda el monto de S/. 528.00 por 44 meses de alquiler de puesto de mercado, el Sr. Aquiles Mallqui Ventura del puesto de mercado N° C-14 adeuda el monto de S/432.00 por 36 meses de alquiler de puesto de mercado, la Sra. Vilma Ramos Carrasco del puesto de mercado N° C-13 adeuda el monto de S/ 432.00 por 36 meses de alquiler de puesto de mercado, la Sra. Irma Martínez Huayanay del puesto de mercado N° C-18 adeuda el monto de S/. 287.00 por 41 meses de alquiler de puesto de mercado y el Sr. Víctor Rojas Vilca del puesto de mercado N° C-19 adeuda el monto de S/. 238.00 por 34 meses de alquiler de puesto de mercado;

Que, en ese sentido mediante los expedientes administrativos Nros. 14868,15520, 14866, 14737 y 14738 de fechas 09,12 y 19 de junio de 2017, los administrados Teresa Mendoza Alca, Aquiles Mallqui Ventura, Vilma Ramos Carrasco, Irma Martínez Huayanay y Víctor Rojas Vilca interponen recurso administrativo de apelación contra las Resoluciones de Gerencia Nros. 218,223,220,222 y 221-2017-MPH/49.47 de fechas 23 de mayo de 2017; alegando que mediante los recibos de pago que obra en el expediente se acredita que han cancelado en su totalidad el alquiler correspondiente, con el cual subsanaron la omisión incurrida y por tanto debió dejarse sin efecto la sanción impuesta mediante la referida resolución; asimismo, alegan que en el presente caso no se ha levantado ningún documento obligatorio al momento de imponer las sanciones como son: notificación preventiva, notificación de sanción y acta de constatación y lo fiscalización más por el contario a merced de un mero informe se dispone la sanción de la declaratoria de vacancia de puestos de mercado;

Que de lo expuesto precedentemente es preciso señalar que la Ordenanza Municipal N° 014-2015- MPH/A que aprueba el Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho; taxativamente señala que la declaratoria de vacancia de un puesto de mercado es considerado como una **medida complementaria mediata**; es decir que para imponer una medida complementaria primigeniamente debe existir una infracción y posteriormente se materializa a través de la imposición de las multas y lo medidas complementarias, medidas que se clasifican en **PECUNIARIAS O MULTA** está





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



como sanción principal y en **NO PECUNIARIAS**, las mismas que se clasifican a su vez en medidas complementarias inmediatas y mediatas; tal como lo establece el Artículo 20° - CLASIFICACIÓN DE SANCIONES - de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA 2011; teniendo en cuenta lo antes expuesto se tiene que la falta de pago de alquiler por dos meses consecutivos no sería considerado como una infracción principal para declarar la vacancia de un puesto de mercado y si así fuera considerado como una infracción la entidad edil dentro del procedimiento administrativo no ha cumplido con el debido procedimiento; a razón de que dentro de los actuados no existen actos preparatorios para iniciar un procedimiento sancionador tales como notificación de sanción, acta de constatación y/o fiscalización (medida complementaria inmediata) y la emisión de la Resolución de Sanción y vacancia del Puesto (medida complementaria mediate); más por el contrario a mérito del Informe N° 039-2017-MPH-GSM-SGCM-AMAFV-AMSC de fecha 24 de enero de 2017, se dispone que ciertos puestos de mercado sean declarados vacantes debido a que los administrados no han cumplido con el pago del alquiler del puesto de mercado;

Que, visto los documentos probatorios y/o sustentatorios, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 53-2017-MPH/16 de fecha 27 de junio de 2017; solicitó a la Administradora del Mercado Andrés F. Vivanco se sirva a remitir un informe detallado respecto a la deuda total y real por alquiler de puesto de mercado de los administrados Teresa Mendoza Alca, Aquiles Mallqui Ventura, Vilma Ramos Carrasco, Irma Martínez Huayanay y Víctor Rojas Vilca; es así que mediante Informe N° 0181-2017-MPH-GDE-SGCM-MAFV- CEG R/ ADM - M de fecha 07 de julio de 2017, la Administradora del Mercado remitió la información requerida, estableciendo el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE PUESTOS	N° DE RECIBOS	AÑO	MESES	TOTAL
1	Teresa Mendoza Alca	C - 54	1699		11	S/132.00
2	Aquiles Mallqui Ventura	C - 41	1701	1	7	S/228.00
3	Vilma Ramos Carrasco	C - 13	1747	2	2	S/312.00
4	Irma Martínez Huayanay	C - 18	1705	2	3	S/189.00
5	Víctor Rojas Vilca	C - 19	1454	1	3	S/105.00

Que, en efecto se evidencia que los recurrente Teresa Mendoza Alca, Aquiles Mallqui Ventura, Vilma Ramos Carrasco, Irma Martínez Huayanay y Víctor Rojas Vilca efectuaron el total del pago por alquiler de puesto de mercado tal como consta en los recibos N° 1699, 1701, 1747, 1705 y 1454 respectivamente; en ese sentido visto los recibos de pago por derecho de alquiler de puesto de mercado se tiene que los administrados antes mencionados después de la emisión de las Resoluciones de Gerencia que declaró inadmisibles el recurso de reconsideración han cumplido con pagar la deuda total contenida en el acto administrativo que declara inadmisibles sus recursos de reconsideración y sin embargo se declararon vacantes sus puestos de mercado; hecho que lesiona al debido procedimiento en el sentido de que la figura jurídica de inadmisibilidad de un acto administrativo se establece por cuestiones de forma ante el incumplimiento de algún requisito de admisibilidad establecido por Ley, otorgándole al administrado un plazo para subsanar tal omisión; sin embargo, para el caso de autos se tiene que en las Resoluciones recurridas se declara la inadmisibilidad del recurso de reconsideración a razón de que los administrados no han cumplido con el pago total por concepto de alquiler de mercado; cuestión que no es considerado como un requisito de forma y más aun no se estableció un plazo de subsanación; por lo que la entidad edil quebrantó el principio de legalidad, debido procedimiento y otros principios que se encuentran previstos en la Ley N° 27444; ahora bien es necesario precisar que la naturaleza jurídica de la declaratoria de vacancia de un puesto de mercado es la entrega del puesto que venían conduciendo; más no así la subsanación de la obligación del cumplimiento de pago por concepto de alquiler de puesto;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, en consecuencia; la entidad edil no respetó el debido procedimiento administrativo y el principio de legalidad previstos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; así mismo se inobservó el Artículo 230° de la ley antes citada respecto al principio de tipicidad que son aquellas conductas sancionables administrativamente por las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análoga. Por tanto, las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones sin constituir nuevas conductas sancionables; del mismo modo, se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento que señala que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido procedimiento; por lo que, habiéndose establecido que el órgano competente para imponer la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares para el caso de autos no actuaron en observancia estricta a los principios rectores antes citados para establecer un procedimiento administrativo sancionador adecuada al haber tornado un documento administrativo (Informe) como un acto preparatorio para imponer una sanción a los administrados Teresa Mendoza Alca, Aquiles Mallqui Ventura, Vilma Ramos Carrasco, Irma Martínez Huayanay y Víctor Rojas Vilca; más aún cuando los administrados han cancelado la totalidad de sus deudas por concepto de alquiler de puesto de mercado;



Que, por otro lado las Resoluciones de Gerencia materia de cuestionamiento, se encuentran inmersas en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272 que establece son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así mismo de acuerdo con el Artículo 3° de la citada Ley, establece que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, **motivación y procedimiento regular**, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad competente; ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la misma Ley Administrativa;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes administrativos sobre Recurso de Apelación contra las Resoluciones de Gerencia Nros. 218, 223, 220, 222 y 221-2017-MPH/49.47 de fechas 23 de mayo de 2017, incoado por los administrados Teresa Mendoza Alca, Aquiles Mallqui Ventura, Vilma Ramos Carrasco, Irma Martínez Huayanay y Víctor Rojas Vilca; ello en mérito a lo establecido en el Artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación incoado por los administrados Teresa Mendoza Alca, Aquiles Mallqui Ventura, Vilma Ramos Carrasco, Irma Martínez Huayanay y Víctor Rojas Vilca, contra las Resoluciones de Gerencia Nros. 218, 223, 220, 222 y 221- 2017-MPH/49.47 de fechas 23 de mayo de 2017; en mérito a los fundamentos precisados; en consecuencia **NULAS** las Resoluciones recurridas.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar AGOTADA, la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Señores Teresa Mendoza Alca, Aquiles Mallqui Ventura, Vilma Ramos Carrasco, Irma Martínez Huayanay y Víctor Rojas Vilca, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización, Ejecución Coactiva, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, escalafón y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
avf
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

